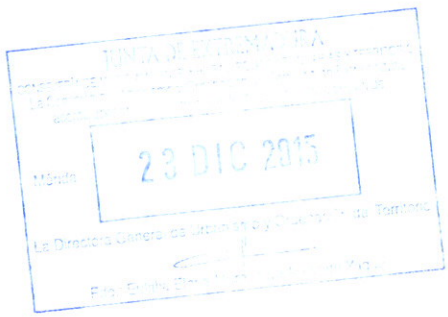
ANEXO II DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BARCARROTA. CREACIÓN DE UNA NUEVA CATEGORÍA DENTRO DEL USO TERCIARIO.



ANEXO II

FEBRERO DE 2016

PROMOTOR:
AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA A PETICIÓN DE D. WENCESLAO ZAHÍNOS CONTADOR

SITUACIÓN:
USO CLASIFICADO EN PLANEAMIENTO VIGENTE COMO TERCIARIO.

ARQUITECTO:
LUIS MARÍA PÉREZ PÉREZ

22 FEB 2016

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La innovación que se propone no altera la ordenación establecida en las NN.SS. vigentes pues únicamente supone la inclusión de una nueva categoría dentro del uso TERCIARIO con el objeto de permitir la implantación de SALA DE VELATORIO, (según se define en art. 2 del Decreto 161/2002 de 19 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policia Sanitaria Mortuoria), de titularidad pública o privada en la zona calificada en el Planeamiento Vigente como uso Industrial.

De acuerdo con la corporación Municipal, la necesidad de implantar esta nueva categoría ubicándose únicamente en las zonas calificadas como Industrial, es consecuencia directa del desarrollo de la actividad (compatible con la categoría de Uso Industrial), ya que las Salas de Velatorio suelen ser lugares con un régimen de usos de 24 horas y gran afluencia de público, por tanto, en zonas residenciales pueden resultar problemáticas.

Supone una mejora en la estrategia de evolución urbana, pues incluye un nuevo servicio que cuenta con gran demanda en la localidad. En consecuencia, al margen de cubrir las necesidades existentes, supone la creación de puestos de trabajo directos e indirectos incidiendo de forma relevante en la evolución del municipio.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La innovación que se propone no reclasifica suelo, no modifica las ordenanzas ni la calificación del Suelo No Urbanizable delimitado en las Normas Vigentes, por tanto, por lo que no se produce efectos ambientales.

Además dicha modificación puntual no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues no se prevé que puede tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que desde la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la no necesidad de someterla a evaluación ambiental conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, como así queda especificado en la resolución de fecha 13/3/14 con número de expediente IA 14/293.

En Barcarrota, Febrero de 2016

NOMBRE PEREZ PEREZ LUIS MARIA - NIF 80041427R

Firmado digitalmente por NOMBRE PEREZ PEREZ LUIS MARIA - NIF 80041427R
Nombre de reconocimiento (DN): c=es, o=FNMT, ou=fnmt clase 2 ca, ou=703012764, cn=NOMBRE PEREZ PEREZ LUIS MARIA - NIF 80041427R
Fecha: 2016.02.16 13:29:42 +01'00'

Fdo.: Luis María Pérez Pérez
Arquitecto nº col. COADE: 415.065

22 FEB